JUNIO 2024

Informe de atenciones de primer contacto

COORDINACIÓN DE GÉNERO E INCLUSIÓN

I. ANTECEDENTES

La Coordinación de Género e Inclusión fue conformada por acuerdo del entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 1 de febrero de 2021. Encuentra en sus obligaciones en el título sexto, capítulo XI, artículo 52 Y 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con 25 atribuciones legales que se pueden dividir en bloques temáticos de: atribuciones generales; de elaboración, análisis y seguimiento de programas, políticas, procesos y proyectos; de los informes y correspondencia en la materia; de asesoría especializada; sobre atención y seguimiento a casos de violencia política en razón de género; sobre los espacios laborales libres de violencia; de la transversalización de la perspectiva de género; de las labores de divulgación e investigación y; de las secretarías técnicas.

Con relación a las facultades de atención de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, es importante recalcar el instrumento guía de actuación para esta Coordinación, que es el "Protocolo modelo para los organismos públicos locales electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género", aprobado por la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CIGYND/002/2023, cuyo instrumento busca orientar la actuación de los OPLE en la atención de primer contacto y en la identificación de factores de riesgo para determinar la/s medida/s de protección que en su caso se deba/n ordenar, cuando la vida y/o la integridad de la mujer víctima de VPMRG se encuentre en riesgo.

Así mismo, en sesión ordinaria del 29 de noviembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó mediante acuerdo CG/2023/NOV/145 los "Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", que tiene como objeto establecer de forma expresa la obligación de los partidos políticos de garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

II. RESUMEN EJECUTIVO DE ATENCIONES

Durante el Proceso Electoral Local 2024, que inició el 2 de enero de 2024, desde la Coordinación de Género e Inclusión se han brindado 20 servicios de atención de primer contacto a mujeres candidatas en situación de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de las cuales, 2 fueron remitidas por el Instituto Nacional Electoral declinando competencia, 18 fueron entrevistas de primer contacto y elaboración del plan de seguridad. Asimismo, a 12 candidatas se les otorgaron medidas de protección policial, de vigilancia en

domicilio y de restricción a los agresores, a 1 candidata se le otorgaron medidas cautelares y a 2 de ellas, se les realizó una segunda valoración, para ampliación de medidas de protección.

Se canalizaron a 7 candidatas a la Fiscalía General del Estado por tratarse de hechos con apariencia de delitos; asimismo, se realizaron 4 referencias al Instituto de las Mujeres del Estado, y 4 al Centro de Justicia para las Mujeres, adicionalmente, 1 a la Procuraduría de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes.

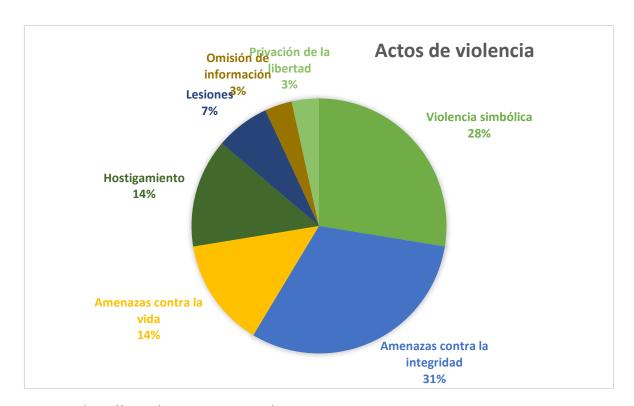
III. ¿A QUIÉNES SE BRINDARON LAS ATENCIONES?

Se presentan los siguientes datos desagregados relativos a las 20 atenciones de primer contacto realizadas:

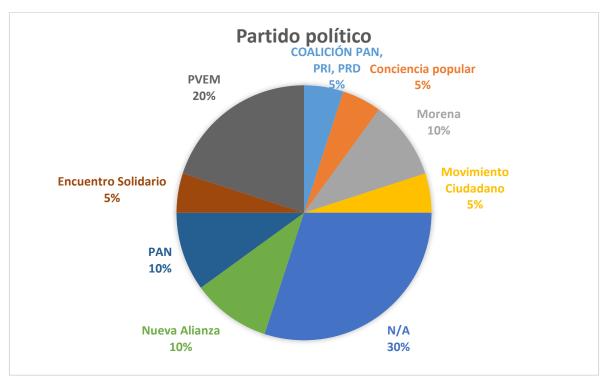
1. Nivel de riesgo determinado



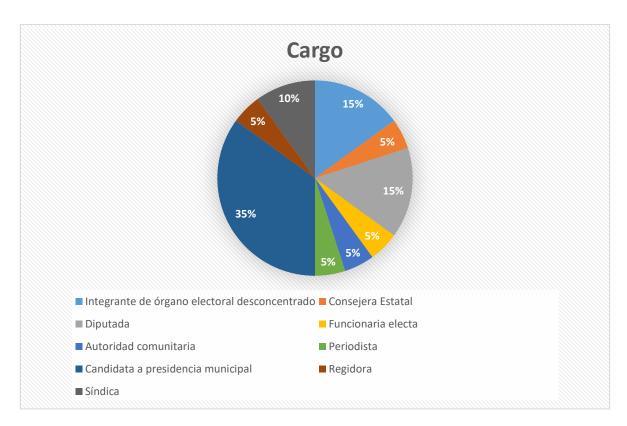
2. Actos de violencia presentes



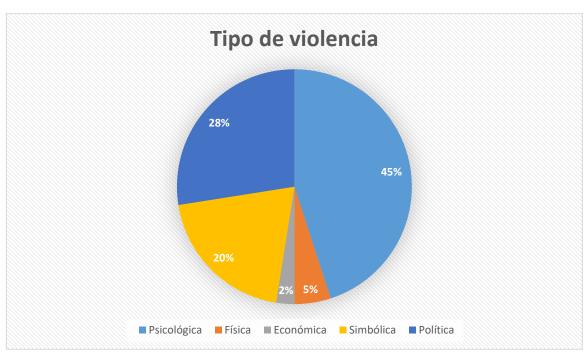
3. Partido político al que pertenecen las mujeres usuarias



4. Cargo al que aspiraban o que ocupaban al momento de la atención



5. Tipo de violencia identificada



6. Modalidades de violencia identificadas



Asimismo, de las atenciones brindadas, 7 mujeres fueron canalizadas mediante oficio a la Fiscalía General del Estado ya que, durante la entrevista de primer contacto, se advirtió que no respondía a los supuestos previstos en los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹.

Partido Político	Distrito o Municipio	Cargo	Conducta delictiva
N/A	Aquismón	Autoridad comunitaria	Hostigamiento, amenazas contra la integridad
Coalición	Distrito local 15	Candidata	Privación de la libertad
Partido político	Tierra Nueva	Candidata	Hostigamiento, amenazas contra la vida y la integridad
N/A	San Vicente	Funcionaria electoral	Amenazas en contra de la vida y la integridad

¹ La Sala Superior menciona que: "ha construido una línea jurisprudencial que busca delimitar la competencia electoral en aquellos casos en los que se denuncia violencia política por razón de género, pudiéndose delinear las siguientes directrices:

i. Si la víctima desempeña un cargo de elección popular será competencia electoral.

ii. Si el derecho violentado es de naturaleza político-electoral (derecho a votar en sus vertientes activa y pasiva, así como ejercer el cargo por el que se fue votado), será competencia electoral.

iii. De manera excepcional se actualiza, la competencia electoral en aquellos casos en los que la víctima es parte integrante del órgano de máxima dirección de una autoridad electoral ..." (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-REP-1/2022 Y SUP-REP-2/2022 y acumulados)

N/A	Vanegas	Funcionaria electoral	Amenazas en contra de la vida y la integridad
Partido político	Zaragoza	Funcionaria electa	Lesiones
Partido político	Santa María del Río	Candidata	Hostigamiento, amenazas en contra de la vida y la integridad